



I.C. Nº 2029

ASUNTO: INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOLLET PARA EL EJERCICIO 2014.

El día 8 de noviembre se publicó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos del Ayuntamiento de Mollet, para 2014.

Pasamos a detallar las ordenanzas de mayor relevancia, con las modificaciones que experimentan.

IMPUESTOS:

ORDENANZA F. Nº 1.1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

No se modifican los tipos.

Se mantiene el tipo de gravamen para fincas rústicas (0,30 por 100).

Se mantiene el tipo de gravamen general para fincas urbanas en el 0,833 por 100.

Como recordarán, desde hace ocho años, además de este tipo general hay otros específicos, que se aplicarán al 10 % de inmuebles urbanos de un determinado uso que tengan mayor valor catastral.

Dicho tipo especial también se mantiene: Los inmuebles de uso industrial que tenga un valor catastral superior a 430.585,10 euros se les aplicará un tipo de 0,845.

	TIPO 2013	V. CAT. MÍNIMO
ESPECTÁCULOS	0,856	552.775,20
OCIO Y HOSTELERÍA	0,856	2.494.048,81
INDUSTRIAL	0,845	430.585,10

Sin embargo, el tipo anterior para los ejercicios 2012 y 2013 se ha incrementado, en aplicación del RD Ley 20/2011, de 30.12 para corrección del déficit público, en un 10% (medida excepcional aprobada por el Gobierno para los años 2012 y 2013)

Pues bien, dicha medida excepcional el RD 7/2013 de 28 de junio la ha dotado de continuidad, esto es, que el tipo que se aplicará es un 10% superior al indicado en el referido cuadro.

Además, está un trámite un proyecto de ley que vuelve a gravar el IBI para 2014 y 2015.

Por tanto, de aprobarse, sin que el Ayuntamiento toque los tipos, volverán a incrementarse los recibos del IBI. En el caso de Mollet en un 10%.

Se recuerda que existe un recargo del 50% de la cuota líquida del IBI de naturaleza urbana y uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Se determinará a 31 de diciembre de cada año. Hasta que no se establezca reglamentariamente las condiciones que han de reunir un inmueble para ser considerado desocupado, se entenderá que tiene esta condición aquellos que en el tercer trimestre del año no haya registrado ningún consumo de agua.

Se incorpora una bonificación del 10% de la cuota por la instalación de aprovechamiento término o eléctrico de la energía del sol por un plazo de 5 años. Esta bonificación se ha de solicitar.

ORDENANZA F. Nº 1.2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se incrementan los coeficientes de situación un 1,5 %.

	TIPO 2014	TIPO 2013	TIPO 2012	TIPO 2011	TIPO 2010	TIPO 2009	TIPO 2008	TIPO 2007
EVOLUCIÓN	1,5%	1,95%	1,75%	1,2%	15,6%	10%	3,5%	11%

En el año 2007 la AIBV presentó alegaciones, quejándonos por la subida desproporcionada de este impuesto y en el 2008 se moderó el incremento.

En el año 2009 la AIBV presentó también alegaciones, comprometiéndose el Sr. Garzón a moderar el incremento para 2010, como así fue, pero aprobaron una modificación de la clasificación fiscal de las calles de los polígonos industriales, pasando las calles de los polígonos de la categoría C a la categoría B, lo que comportó un incremento real de este impuesto para 2010 del 15,6%. Incremento que fue a todas luces inaceptable.

En el año 2010 se presentaron nuevas alegaciones y finalmente se alcanzó un acuerdo con el Ayuntamiento que consistió en incrementar para 2011 la mitad del IPC previsto. De ahí que dicho año el incremento fue del 1,2%.

Este año 2011 como consecuencia de las gestiones realizadas con el Alcalde con anterioridad a la aprobación de las Ordenanzas Fiscales de 2012, se consiguió contener el incremento a un 1,75%.

Como también ha ocurrido este año 2012, que se ha conseguido contener el incremento al 1,95%

Y como también se ha conseguido en este año 2013, que se incrementa un 1,5% a pesar de que el Consistorio deseaba un incremento superior y los industriales un incremento igual a 0%.

CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA	COEFICIENTE DE SITUACIÓN 2014	COEFICIENTE DE SITUACIÓN 2013
A	3,587	3,534
B	3,189	3,142
C	2,813	2,771
D	1,993	1,964

- Se mantiene la siguiente bonificación: quien inicie el ejercicio de cualquier actividad empresarial y que tribute, por cuota mínima municipal, podrá gozar durante los primeros cinco años de actividades siguientes a la de la conclusión de periodo impositivo de desarrollo de la misma, de una bonificación del 50% el primer año, del 40% del segundo año, del 30% el tercer año, del 20% el cuarto año y del 10 % el quinto año de la cuota municipal correspondiente. Para poder gozar de esta bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente con otra titularidad. Para gozar de esta bonificación deberá solicitarse expresamente.

- Se mantiene la bonificación por incremento del promedio de trabajadores con contrato indefinido:

Se calcula en función del incremento que se haya producido en el año anterior y se solicita durante el primer trimestre del ejercicio. Las bonificaciones son:

Bonificación	Incremento promedio trabajadores indefinidos
50 %	Más del 50 %
40 %	Del 40 al 49 %
30 %	Del 30 al 39 %
20 %	Del 20 al 29 %
10 %	Del 5 al 19 %

La acreditación de las condiciones para gozar de esta bonificación se realizará mediante la aportación de copia validada de los documentos de cotización a la Seguridad Social de los periodos de comparación en los que aparezca la clave del tipo de contrato de cada trabajador. Las solicitudes de esta bonificación se presentarán en el Ayuntamiento durante el primer trimestre del año por el cual se pide, a fin de poder acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

- Se mantiene la bonificación por uso o aprovechamiento de energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración:

Es una bonificación del 50% de la cuota IAE, que se obtiene presentando los documentos acreditativos de que las instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se contemplan y definen como a tales en el "Pla de Foment de les energies renovables". La bonificación tendrá efectos en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

Las bonificaciones no son aplicables simultáneamente.

ORDENANZA F. N ° 1.3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

No se incrementan las tarifas relativas a camiones y autobuses, porque están al máximo de lo que permite la Ley.

Están exentos los autobuses y resto de vehículos destinados al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad superior a 9 plazas.

No se incrementan las tarifas de los turismos.

Existe una bonificación del 100% para vehículos históricos o de más de 25 años. Se ha de solicitar.

Existe una bonificación del 100% para vehículos que funcionen exclusivamente con energía eléctrica. Se ha de solicitar.

Existe una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de titulares de vehículos híbridos. Se ha de solicitar.

ORDENANZA F. N° 1.4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se mantiene el tipo aplicable, que es el máximo que permite la Ley. (4%)

-Se mantiene una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que fomenten el ahorro energético y/o la utilización de energías renovables y del fomento del uso eficaz del agua y/o de la recogida y reaprovechamiento del agua de lluvia, siempre que no estén obligados a hacerlas por el Decreto 21/2006, de 14 de febrero, por el cual se regula la adopción de criterios ambientales y de ecoeficiencia en los edificios o por RD 314/2006, de 17 de marzo, por el cual se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

ORDENANZA F. N° 1.5 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

No se modifica el tipo que ya está en el máximo permitido por Ley.

- Se recuerda que gozarán la bonificación del 95% de la cuota del impuesto en las transmisiones de vivienda o constitución de derechos reales de goce limitadores de dominio de viviendas, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes. Esta bonificación se debe solicitar.

TASAS:

ORDENANZA F. Nº 2.5.- TASA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ACTIVIDAD DE LOS CIUDADANOS Y LAS EMPRESAS A TRAVÉS DEL SOMETIMIENTO A PREVIA LICENCIA, COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PARA LOS CONTROLES POSTERIORES AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES

No se incrementan esta tasa.

Se mantiene una bonificación del 50% del importe de la tasa por la apertura de nuevas actividades a aquellas personas que presenten el certificado de viabilidad de su proyecto empresarial emitido por Emfo o bien a aquellas personas que acreditan estar en situación de paro, mediante certificado emitido por la Oficina de Treball de la Generalitat, así como aquellas empresas que dispongan del certificado del sistema de ecogestión y ecoauditoría de la Unión Europea Emas, de acuerdo con lo que determina la disposición adicional sexta de la Llei 20/2009, de 4 de diciembre, de previsión y control ambiental de las actividades.

ORDENANZA F. Nº 2.7.- TASA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA

Se ha incrementado un 2,37%

Si bien no parece un incremento desorbitado, viene precedido de un incremento del año 2013 del 70%.

La tarifa para el consumo industrial es:

- Hasta 1000 m3. al trimestre	0,9872
- Más de 1000 m3. al trimestre	1,5698

ORDENANZA F. Nº 2.8.- TASA PARA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS:

No se incrementa.

Industrias de 1 a 5 trabajadores	448,00
“ 6 a 25 “	586,11
“ 26 a 50 “	692,96
“ 51 a 200 “	907,84
“ de más de 200 y autoservicios	1.121,28

Ya que el Ayuntamiento cobra esta tasa, procuren utilizar los containers que hay en los polígonos para tirar los residuos asimilables a los urbanos, esto es, residuos alimentarios o de la limpieza de las oficinas.

Si no utilizan los containers, lo ss:

Otros municipios como el de Martorelles o Montornés no cobran esta tasa si las empresas acreditan ante el Ayuntamiento que tienen contratado durante todo el ejercicio con un gestor autorizado la recogida, tratamiento y eliminación de residuos que produce la actividad.

Por tanto, si no utilizan los mismos, sugerimos que presenten por REGISTRO DEL AYUNTAMIENTO una Instancia acompañando la documentación conforme tienen contratado la recogida, tratamiento y eliminación de todos los residuos que produce la actividad correspondiente, incluso los residuos sólidos urbanos, esto es, restos alimentarios y detritus que proceden de la limpieza normal de la nave con un gestor autorizado tipo Cespa, solicitando que no se les cobre dicha tasa al no ser sujeto pasivo de la misma.

Si el Ayuntamiento les contesta a su Instancia que la recogida y pago de la tasa es obligatoria, rogamos nos la hagan llegar a la Secretaría de la AIBV, al objeto de que podamos comentarle al Ayuntamiento de la improcedencia del cobro de dicha tasa y la necesidad de que modifiquen la Ordenanza para no cobrar a aquellas empresas que tienen contratado la recogida de todos los residuos.